

Secretaría: Cali, 12 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó la demanda en debida forma y dentro del término. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00089-00

Visto el informe de Secretaría anterior, y como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º. ORDENAR a LUIS FERNANDO TRUJILLO, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

- A. La suma de \$ 203.653.855,73 por concepto de capital contenido en un pagaré, que respalda las obligaciones 1010351142, 1010351177, 93218082326, 243217297484, 4222740000653803 y 5158160000470816.
- B. Por los intereses de plazo la suma de \$ 25.716.488,07 causados desde 25 de junio de 2019 al 21 de febrero de 2020, sin que los mismos puedan sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley para cada periodo.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 22 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

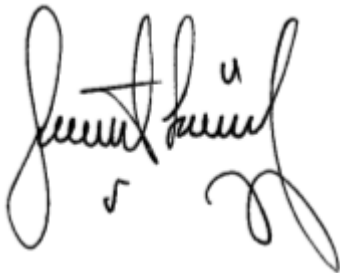
2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. No se acede a las dependencias solicitadas, por cuanto de la revisión a los documentos remitidos con la demanda, no se observa la calidad de estudiantes de derecho de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 14 DE AGOSTO DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 051 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO
--

